



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/08 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 13 ABR. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Luisa Elena Medianero Puente; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 319-2008-GR.LAMB/DRSAL de fecha 08 de Abril del 2008, la Dirección Regional de Salud, otorga a **doña Luisa Elena Medianero Puente**, Técnico en Nutrición IV, Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud Cruz de la Esperanza – RED de Salud Chiclayo, la suma de S/. 128,04 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre María Ysabel Puente Chanta, ocurrido el día 18 de Febrero del 2008;

Que, con Registro N° 1482347 de fecha 17 de Noviembre del 2010, **doña Luisa Elena Medianero Puente** solicita el reintegro del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** en base a remuneraciones totales mensuales;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 137-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 25 de Enero del 2011, la Dirección Regional de Salud declara improcedente la petición de la recurrente por el reintegro del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** sobre la base de las remuneraciones totales mensuales;

Que, no encontrando conforme a ley con Registro N° 267131 de fecha 02 de Marzo del 2012, **doña Luisa Elena Medianero Puente**, interpone Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 137-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 25 de Enero del 2011, notificada el día 27 de Febrero del 2012, al parecer ha sido impugnada por **doña Luisa Elena Medianero Puente** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley, y aún cuando entre el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 137-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 25 de Enero del 2011 y la fecha de notificación a la administrada, de fecha 27 de Febrero del 2012, debe atenderse a fin de no perjudicar a la administrada;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se Interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir estos recursos impugnativos; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Luisa Elena Medianero Puente**, contra la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **13 ABR. 2012**

Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 137-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 25 de Enero del 2011;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 319-2008-GR.LAMB/DRSAL de fecha 08 de Abril del 2008, la Dirección Regional de Salud otorga a **doña Luisa Elena Medianero Puente**, la suma de S/. 128,04 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, por el fallecimiento de su señora madre María Ysabel Puente Chanta, ocurrido el día 18 de Febrero del 2008; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 319-2008-GR.LAMB/DRSAL de fecha 08 de Abril del 2008, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte, que el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 137-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 25 de Enero del 2011 y la fecha de notificación a la administrada, de fecha 27 de Febrero del 2012, conforme se aprecia del Acta de Notificación, es de casi trece meses, el cual resulta excesivo, lo cual evidencia que la notificación se ha realizando negligentemente en la Gerencia Regional de Salud, hecho que no se condice con los principios rectores de las políticas y gestión de los Gobiernos Regionales, el realizar una Administración Pública Regional orientada a un sistema moderno que optimice los mecanismos existentes y conlleve al desarrollo de actividades que promuevan la eficacia y eficiencia de las acciones que emprenda la Entidad regional; en consecuencia debe actuarse con mayor diligencia a efectos de evitar la afectación de los derechos de los administrados a ser notificados como lo establece la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo eneral;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 198-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 13 ABR. 2012

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Luisa Elena Medianero Puente**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 137-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 25 de Enero del 2011, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- EXORTAR al Gerente Regional de Salud, así como al Jefe de Asesoría Legal para que cumplan con ejercer mayor control administrativo sobre sus subordinados, conforme a lo dispuesto por los Art. 25°, 26°, 27° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" a fin de evitar dilaciones innecesarias en la notificación de los actos administrativos, y otros que se generen como consecuencia de la atención de las peticiones efectuadas por los administrados, que puedan entenderse como negligencias administrativas; debiendo dar cuenta a la Gerencia General Regional de las acciones realizadas sobre estas omisiones, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

322691